



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 15 2915

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que bajo el radicado DAMA 2006ER24785 del 7 de junio de 2006, ante esta Entidad el señor Jaime-Montaña Lozano presentó derecho de petición, el cual esta relacionado con la contaminación sonora generada por la industria denominada Maquinados J.E., ubicada en la Carrera 129 25 A – 26 y/o en la Carrera 129 17 F – 74 (dirección nueva), de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en atención a la petición señalada en el párrafo anterior, funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, efectuaron visita técnica el 13 de junio de 2006, a la mencionada industria, visita de la cual se expidió en concepto técnico 5592 del 29 de junio de 2006, mediante el cual se concluye que la industria se encuentra ubicada en una zona de uso industrial y en su colindancia se han establecido algunas residencias que se han fijado al muro divisorio, lo cual origina mayor perturbación sonora por las actividades desarrolladas en su interior. De la misma forma establece el citado concepto técnico que dando aplicación al parágrafo primero del artículo 9º e la Resolución 627 de 2006, se toma el sector más restrictivo, en este caso el residencial.

Que de lo señalado anteriormente, se establece en el concepto en cita que el generador de la emisión: Maquinados J.E, esta incumpliendo con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, por lo que se sugiere requerir a la industria para que en un término no superior a treinta (30) días, se efectúen las obras y/o acciones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2915

pertinentes para con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido legalmente en la Resolución 626 de 2006.

Que mediante el oficio 2006EE18627 del 30 de junio de 2006, se da respuesta al derecho de petición, informando al señor Jaime Montaña Lozano lo actuado por parte de esta Entidad. Además con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico 5592 del 29 de junio de 2006, se requiere mediante el oficio 2006EE177999 de fecha 30 de junio de 2006 a la industria en cita, para que dentro de un término no superior a treinta días, efectúe las obras y/o acciones pertinentes con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006.

Que mediante el radicado 2006ER33776 del 31 de julio de 2006, Maquinados J.E., dan respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad.

Que mediante el radicado 2006ER40166 del 5 de septiembre de 2006, el Inspector Noveno E (9E) de Policía de la Localidad de Fontibón, remite en ocho (8) folios, por competencia la Querrela N° 382-2006, instaurada por la señora Blanca Cecilia León

Que con fundamento en los radicados 2006ER33776 del 31 de julio de 2006; 2006ER40166 del 5 de septiembre de 2006, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita el 10 de septiembre de 2007, a la dirección donde se ubicaba la industria en cita, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE16755 del 5 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que: "... ..pero se encontró que éste ya no existe."

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE16755 del 5 de octubre del año en curso, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2915

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por la actividad de la industria denominada Maquinados J.E., ubicada en la Carrera 129 25 A - 26 y/o en la Carrera 129 17 F - 74 (dirección nueva), de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación auditiva generada por la Maquinados J.E., ubicada en la Carrera 129 25 A - 26 y/o en la Carrera 129 17 F - 74 (dirección nueva), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, las cuales comprenden el radicado Rad. DAMA 2006ER24785 del 7 de junio de 2006; C T 5592 del 29 de junio de 2006; oficio 2006EE18627 del 30 de junio de 2006; requiere mediante el oficio 2006EE177999 de fecha 30 de junio de 2006 y Memorando Interno 2007IE16755 del 5 de octubre de 2007, documentos que obran en diez y seis (16) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL 2915

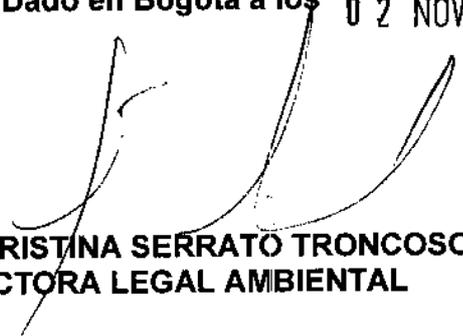
SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 31-10-07
Revisó: Isabel Cristina Serrato T.
Memo 2007IE16755 del 5-10-07
Sin Exp.